



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted de la siguiente SOLICITUD DE INCIDENTE DE DESACATO, presentado por JHONATAN SNEIDER NEIRA ANGEL contra el JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD - ATLÁNTICO., informándole que se respondió el requerimiento previo y se encuentra pendiente para impartirle el trámite correspondiente. Sírvasse Proveer. Soledad, Diecinueve 19 de 2023.

Srio.

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Diecinueve (19) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

CLASE DE PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO

RADICACIÓN: 2023- 00187-00

ACCIONANTE: JHONATAN SNEIDER NEIRA ANGEL

ACCIONADO: JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD - ATLÁNTICO.

PARA RESOLVER

Mediante fallo de tutela quince 15 de mayo de 2023, este despacho concedió el amparo al derecho fundamental del actor, en el cual se resolvió lo siguiente:

“PRIMERO: CONCEDER el amparo constitucional solicitado por JHONATAN SNEIDER NEIRA ANGEL, en contra del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD– ATLCO, por las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído, y en consecuencia se ordena:

AI JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD– ATLCO, emita pronunciamiento que en derecho corresponda sobre la solicitud de fijar fecha de audiencia o la decisión que estime pertinente, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este fallo de tutela, conforme a los criterios señalados en las consideraciones de esta sentencia.”

A través de memorial de fecha 11 de julio de 2023, el accionante solicita se abra incidente de desacato en contra del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD – ATLÁNTICO.

Por lo anterior, y previo a proveer sobre la admisión del presente incidente, en auto del 13 de julio de 2023, este operador judicial en aplicación de lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, requirió al Juzgado Cuarto De Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Soledad - Atlántico, para que de forma inmediata cumpliera con la orden tutelar o para que informara las razones que se ha tenido para no darle cumplimiento a dicho fallo; a su vez, se indicara con nombre completo, identificación y el cargo de la persona responsable en darle cumplimiento al fallo de tutela de fecha 15 de mayo de 2023.

El Juzgado accionado a través de informe del 18 de julio de 2023, manifiesta que dentro del proceso se ha adecuado a los procedimientos y términos legales, no con la celeridad que requieren todos los usuarios, pero debido a la alta carga laboral que su despacho maneja, no permite que se pueda laborar más pronto de lo humanamente posible; que la persona responsable de proferir los fallos y cumplirlos es la suscrita juez MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL, identificada Con cedula de ciudadanía No. 22.563.288 Barranquilla. Sin embargo, indicó que su despacho en procura de cumplir con la carga encomendada,

ha dado trámite al proceso como se ha ordenado, por lo cual adjunta auto de lo resuelto (Fol. 4 y 5 Carpeta Desacato).

De acuerdo a lo anterior, el despacho procederá a pronunciarse de acuerdo a las siguientes,

CONSIDERACIONES

El desacato ha señalado la Corte Constitucional, consiste en una conducta que mirada objetivamente por el juez, implica que el fallo o providencia no ha sido cumplido y desde el punto de vista subjetivo, la responsabilidad de quien ha dado lugar a ese incumplimiento debe ser deducida en concreto en cabeza de las personas a quienes está dirigido el mandato judicial, lo que significa que esta debe gozar de la oportunidad de defensa dentro del incidente y estar rodeadas de todas las garantías procesales.

Tal como lo ha indicado la Corte, la labor del juzgador en el contexto del trámite de un incidente de desacato se circunscribe a comparar la orden impartida en el fallo de tutela con los actos de cumplimiento que el funcionario responsable afirme haber efectuado si los hay, en orden a establecer si aquel incurrió en desacato entendido como una conducta que mirada *objetivamente* implica que el fallo no se ha cumplido y desde el punto de vista *subjetivo*, la negligencia o dolo comprobado del funcionario sancionado.

En el sub-examine la orden impartida en el fallo de tutela dictado el 13 de julio de 2023, consistió en lo siguiente:

*“**PRIMERO:** CONCEDER el amparo constitucional solicitado por JHONATAN SNEIDER NEIRA ANGEL, en contra del JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD– ATLCO, por las razones consignadas en la parte motiva del presente proveído, y en consecuencia se ordena:*

Al JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD– ATLCO, emita pronunciamiento que en derecho corresponda sobre la solicitud de fijar fecha de audiencia o la decisión que estime pertinente, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este fallo de tutela, conforme a los criterios señalados en las consideraciones de esta sentencia.”

Al examinar el expediente, se observa que, analizada la respuesta emitida y confrontada con la orden tutelar, es evidente que ya existió por parte del juzgado accionado cumplimiento integral del fallo en comento, pues emitió pronunciamiento en el proceso Verbal Sumario Cancelación y Reposición de Títulos Valor No. 08-758-41-89-004-2020-00472-00, donde funge como demandante: JHOHANATHAN NEIRA ANGEL y demandado: BANCO POPULAR, a través de auto de fecha: 18 de julio de 2023 (Fol.5 Carpeta Desacato).

Se advierte así que, aunque ciertamente se presentó omisión del funcionario accionado en el acatamiento del fallo en comento, lo cual dio lugar a la interposición del incidente de desacato, sobrevino posteriormente el cumplimiento en los precisos términos ordenados en la parte resolutive de la sentencia que concedió el amparo de los derechos fundamentales al debido proceso y acceso a la administración de justicia.

En ese orden de ideas, se evidencia que el hecho que motivó la presentación del incidente de desacato se ha superado, y siendo el propósito principal del mismo que se ejecuten las órdenes de los jueces de tutela, se ha configurado un “HECHO SUPERADO” como lo ha indicado en casos análogos la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, y por tal razón no hay lugar a la apertura del incidente de desacato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad – Atlántico,

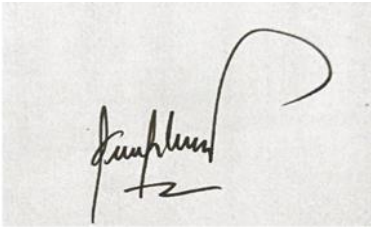
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de abrir el incidente de Desacato promovido por JHONATAN SNEIDER NEIRA ANGEL contra JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD - ATLÁNTICO, en relación con el fallo de tutela de fecha 15 de mayo de 2023, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Por Secretaría háganse las comunicaciones pertinentes para enterar de lo resuelto al accionante y al accionado.

TERCERO: Archívese la presente actuación y tómese atenta nota en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:
German Emilio Rodriguez Pacheco
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb5e53421f23afef4cdcab5ff4b108b67d0ca06bc3748bf1abeb24e16dc8e417**
Documento generado en 19/07/2023 07:52:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>